



Huancayo, **08 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N° 1799-2023-MPH/GPET, Exp. 486884-338687 Quispe Canchan Grover Junior, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2346-2023-MPH/GPET, Exp. 506868-352123 Quispe Canchan Grover J., Informe N° 206-2023-MPH/GPET, Prov. 1459-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 1021-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N° 1799-2023-MPH/GPET del 08-06-2023, el Ing. Joshelim Meza León dispone **clausurar temporal por 25 días calendarios** los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Venta de Pollos beneficiados, ubicado en el Jr. Mantaro N° 843 Huancayo, conducido por **Distribuidora Kokoc EIRL**. En merito a la **Papeleta de Infracción N° 010919 del 12-05-2023** Cod. GPET.60 impuesta a nombre de Distribuidora Kokoc EIRL, "**Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m²**", respecto al establecimiento ubicado en el Jr. Mantaro N° 843 Huancayo, y en el rubro observación de la Papeleta señala "Al momento de la inspección se constató que el establecimiento viene exhibiendo su mercadería en la vía pública con jabas de pollos como consta en la toma fotográfica que adjunta; el Informe Técnico N° 538-2023-MPH/GPET-UP de Alex Mayta Monge señala que según art. 24° RAISA (O.M. 720-MPH/CM) el administrado tenía 5 días para presentar descargo a la Papeleta, pero no lo hizo; y el código de infracción GPET.60 tiene como sanción pecuniaria el 20% de UIT y sanción no pecuniaria, clausura temporal del establecimiento, según CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM;

Que, con Exp. 486884-338687 de fecha 19-06-2023, el sr. **Grover Junior Quispe Canchan**, solicita **Anulación de la Resolución N° 1799-2023-MPH/GPET**, alegando haber pagado la sanción de la Papeleta de Infracción N° 010919; adjunta Certificado de Vigencia de Poder inscrita en SUNARP, de representación de la Distribuidora Kokoc EIRL, copia del Recibo de pago de la sanción pecuniaria por s/. 495.00 soles, de fecha 15-05-2023;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2346-2023-MPH/GPET del 19-07-2023, el Ing. Joshelim Meza León, declara **Procedente en parte el recurso de Reconsideración** de la Distribuidora EIRL representado por Grover Junior Quispe Canchan, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1799-2023-MPH/GPET; y disminuye la clausura a 15 días calendarios. Según Informe N° 217-2023-MPH/GPET/JDC 17-07-2023 de Javier De La Cruz Ccanto que señala que el administrado no presento descargo en el plazo de la O.M. 720-MPH/CM, y según art. 219° D.S. 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se sustentara en nueva prueba, y el administrado adjunta como nueva prueba copia del Recibo de pago 032 00108658 de la sanción pecuniaria, pagada en el SATH, pero según num 4.1 art. 4° O.M. 720-MPH/CM "**Su imposición y pago, no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer para subsanar el hecho que la genero**", por tanto si bien el administrado pago la papeleta de infracción por la sanción pecuniaria, ello no subsana la sanción no pecuniaria o complementaria de clausura; pero en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, y considerando que el establecimiento es un giro convencional, se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal, según inciso A.1 literal A del num 4.2 de la O.M. 720-MPH/CM;

Que, con Exp. 506868-352123 del 25-07-2023, el administrado solicita **Anulación** de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2346-2023-MPH/GPET; alegando haber cumplido con la Ordenanza Municipal, sobre No ocupar la vía pública, por lo que adjunta fotografías sobre veracidad del cumplimiento. Por tanto solicita se anule la Resolución N° 2346-2023-MPH/GPET. Adjunta vigencia de poder y fotografías que demuestra que no está ocupando la vía pública con su mercadería;

Que, con Informe N° 206-2023-MPH/GPET del 31-07-2023, de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, remite actuados. Con Prov. 1459-2023-MPH/GM del 01-08-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;





Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con **Informe Legal N° 1021-2023-MPH/GAJ** de fecha 31-08-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado con O.M. 720-MPH/CM, contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, **y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria)** que se derivara al SATH para su Cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc.)** de ser el caso. En tal sentido, el Exp. 506868-352123 del 25-07-2023, **se califica** como un recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2346-2023-MPH/GPET (Declara procedente el parte el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1799-2023-MPH/GPET, formulado con Exp. 486884-338687 del 19-06-2023, y disminuye la sanción de clausura a **15 días calendarios**); al amparo del núm. 3 artículo 86°, artículo 223° y artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS). Asimismo, la Papeleta de Infracción N° 010919 del 12-05-2023, fue debidamente impuesta al administrado, porque según la fotografía que adjunto el personal fiscalizador, se demuestra la comisión de la infracción de exhibición y venta de mercaderías en la vía pública; y según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM la infracción codificada con GPEyT.60 es una infracción no subsanable; razón por la cual no correspondería eximir de la sanción complementaria. Sin embargo, se debe valorar la acción de haber cancelado la infracción pecuniaria y el hecho de que ya no exhibe sus productos en la vía pública (según fotografías presentadas); por tanto, al amparo del Principio de Razonabilidad del núm. 3 artículo 248° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), es posible rebajar la sanción complementaria de clausura temporal **al mínimo de 7 días calendarios**, según ítem A.1) literal A) núm. 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por el sr. Grover Quispe Canchan con Exp. 506868-352123 del 25-07-2023; por las razones expuestas. Por tanto, Rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2346-2023-MPH/GPET del 19-07-2023, a 07 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Oliver
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV

